

ISSN 1819-6543

LEGALIDAD SOCIALISTA 21/2009

Revista de la Fiscalía General de La República de Cuba



“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”. José Martí

LEGALIDAD SOCIALISTA

Año 6, No 21, 27 de Marzo del 2009

Revista electrónica editada por la :

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DE CUBA**

CONSEJO DE REDACCION

- Dr. Juan Escalona Reguera
- Msc. Rafael Pino Bécquer
- Msc.Carlos Raúl Concepción Rangel
- Msc.Francisco Javier Fernández Guerra

DIRECTOR EJECUTIVO

- Lic Miguel Angel García Alzugaray

EDICION Y CORRECCION

- Leslie Perera Valdés

DISEÑO

- Licmarie Lima Oña

DIGITALIZACIÓN

- Ana Victoria Revuelta Remedio

REDACCIÓN

Amistad 552 e/ Monte y Estrella
Centro Habana, Ciudad de la Habana
CP 10200

TelFax: (537) 867-0795

E-Mail: relaciones@fgr.cu
www.fgr.cu

RNPS 2076

RI: 900/2008

SUMARIO

Presentación.....pag. 2

Efemérides:..... pag 3

ARTÍCULOS

La Fiscalía General de la República y su papel en el enfrentamiento al delito y la corrupción.....pag 9

El matrimonio de los menores de edad, Una posibilidad excepcional en la legislación cubana.....pag 16

Eventos.....pag 29

*Glosario de Términos Jurídicos pag 32
33*

Noticias.....pag 33

Curiosidades..... pag 35

La Revista Legalidad Socialista es una publicación trimestral. Los trabajos que en ella aparecen, expresan la opinión de cada autor, por lo que no constituyen criterios oficiales de la Institución. El Consejo de Redacción se reserva el derecho de exponer sus opiniones mediante notas aclaratorias, así como tiene potestad para realizar los cambios que estime necesario en cuanto a los títulos, estructura, redacción de estilo o extensión de los trabajos presentados por los autores. Los especialistas en asuntos jurídicos o cualesquiera lector que tenga opiniones sobre los temas tratados, así como sugerencias para mejorar esta publicación, puede hacerlo mediante carta dirigida a esta Redacción.

PRESENTACION

Apreciado Lector:

Con el presente número, continuamos la edición periódica en formato digital de la Revista Legalidad Socialista, órgano oficial de prensa de la Fiscalía General de la República de Cuba.

Este medio de divulgación, tiene entre sus objetivos contribuir al desarrollo de la conciencia jurídica ciudadana, mediante la publicación de materiales informativos y de carácter científico, sobre el fortalecimiento de la Legalidad, la lucha contra el delito y la protección de los derechos ciudadanos, labor que es nuestro afán continuar desde las páginas que brindamos a la consideración de nuestros lectores.

Convencidos además de que esta revista puede llegar a constituir un modesto aporte para la superación técnico-profesional y cultural de los juristas y personas interesadas en el desarrollo del Derecho, invitamos a todos los que deseen cooperar en este loable empeño, a enviar a su Redacción los artículos, monografías, ponencias y noticias que puedan coadyuvar a los fines precitados.

CONSEJO DE REDACCION

EFEMÉRIDES

8 de Enero de 1959

Entrada de la Caravana de la Libertad a La Habana



La entrada de la Caravana de la Libertad a La Habana, el 8 de Enero de 1959, no solo fue la culminación de un largo proceso de lucha del pueblo cubano por su independencia, fue “un día de grandes decisiones”, como sentenció Fidel, tres décadas después al conmemorar la fecha.

Han transcurrido 50 años de aquel suceso y tiene plena vigencia, una frase dicha por el máximo líder de la Revolución cubana, esto ha sido posible “por la fuerza invencible del pueblo”, que calificó como “el baluarte más firme en el proceso de cambios históricos” y en esa senda “por primera vez el pueblo cubano alcanzaba el poder político”.

Una semana tardó el Comandante en Jefe, Fidel Castro, luego del Primero de Enero, en llegar a La Habana. Su salida de Santiago de Cuba el 2, propició su entrada a la capital del país el 8 de ese mes, encabezando la Marcha de la Libertad, nombrado indistintamente la Caravana de la Victoria o la Caravana de la Libertad.

Venía encima de un tanque capturado a la tiranía batistiana, acompañado por integrantes de la Columna Uno “José Martí”, de la Sierra Maestra y también por alrededor de cerca de dos mil efectivos de la soldadesca batistiana, rendidos por el Ejército Rebelde.

A su paso por ciudades y pueblos de Cuba, gigantescas multitudes saludaban a Fidel, que calificó el suceso de “un baño de multitudes, un baño de pueblo”.

La caravana de la Libertad, nombre que identifica este hermoso acontecimiento, al detenerse en cada lugar, Fidel se dirigía al pueblo para decir que únicamente habíamos conquistado el derecho a comenzar y les hablaba del futuro, de los sueños de la Revolución para mejorar la vida del pueblo y llevarle el bienestar y la felicidad en una Cuba nueva.

El doctor Reinaldo Suárez Suárez, profesor de historia del Derecho de la Universidad de Oriente, define ese momento como el comienzo de una serie de medidas para defender la revolución y paralizar el intento de golpe de Estado en Columbia, importante fortaleza militar de la tiranía batistiana.

Tenía dos objetivos: además del mando, ocupar las armas, y para eso encargó a Camilo Cienfuegos y a su columna, esta misión, para armar al Ejército rebelde victorioso. Esto era esencial para poder materializar las transformaciones que en el programa revolucionario del Moncada, Fidel Castro proyectó.

La doctora Deysi Cue, entonces era una joven estudiante en la Capital y recuerda que a las voces de las multitudes se unían todos los sonidos de la ciudad: las sirenas de los barcos, las campanas de las iglesias, las bocinas de los autos, los silbatos de las fábricas. Se escucharon salvas de 21 cañonazos disparados por la Marina de Guerra... La garganta del pueblo enronquecía en un grito: ¡Viva Fidel! ¡Viva Cuba Libre! ¡Viva la Revolución!”

Cuenta en uno de sus artículos, el periodista Juan Marrero, que hasta entrada la noche, Fidel no llegó a Columbia. Se detuvo primero en el edificio de la Marina de Guerra y, luego de saludar a su oficialidad, encabezada por el alférez de fragata Juan M. Castiñeiras, se dirigió hacia el muelle cercano y subió nuevamente al histórico yate Granma, 767 días después de su desembarco en Las Coloradas.

Medios de prensa reflejaron las palabras dichas por Fidel aquel instante: “Me siento orgulloso de poder estar con ustedes en estos momentos y junto a los marinos –les dijo Fidel--, pues con el desembarco del Granma comenzó, para suerte de Cuba, la insurrección que acaba de obtener la victoria y abrir el camino a la Revolución...”

En Palacio, a donde llegó a las 3 y 50 de la tarde, saludó al presidente provisional Manuel Urrutia. Cuando iba a salir, una gigantesca multitud en la Avenida de las Misiones hacía casi infranqueable el retorno de Fidel a los vehículos de la caravana que esperaban para la continuación de la marcha.

Alguien comentó a Fidel que iban a necesitar miles de soldados rebeldes armados para abrir el paso. Y Fidel dijo: No hace falta ningún soldado ni ninguna arma, yo pediré al pueblo que abra una larga fila y voy a atravesar solo por esa senda... Y así ocurrió. Quien esto les cuenta vio en una transmisión de la televisión a esa multitud abrir paso para que Fidel pasase y pudiese llegar hasta el jeep que lo aguardaba en la

avenida... Esa imagen jamás se me ha borrado de la mente, refiere el colega Juan Marrero.

Allí pudo materializar el principal objetivo de la Caravana: detener el Golpe e intercambiar con el pueblo, con los trabajadores esa parte del pueblo necesaria para defender la victoria ganada por el Ejército Rebelde. Fue apoteósica su llegada, un hecho sin precedentes en la historia de Cuba.

Fidel llegó por la posta principal del campamento de Columbia poco después de las 8 de la noche. En este lugar se organizó un acto, el pueblo coreaba las notas del glorioso himno nacional, y cuando Fidel comenzó su discurso se hizo un absoluto silencio. En su hombro izquierdo se posó una paloma blanca, que un momento antes, centenares de ellas habían sido liberadas de sus jaulas.

En aquel discurso, Fidel alertó todas las dificultades que tendría que enfrentar la Revolución, señaló los deberes de los revolucionarios, hizo un llamado a mantener la Paz, y destacó la necesidad de que se unieran todas las fuerzas que habían luchado por derrocar a la tiranía de Fulgencio Batista, para juntas, trabajar a favor del pueblo cubano.

“Más que el pueblo no puede ningún ejército” enfatizó Fidel, al expresarle su confianza. Y es cierto, porque esa caravana, ese apoyo popular que recibió, ese líder, ese Ejército Rebelde, esas fuerzas que se opusieron a la tiranía batistiana, fue total, desde Santiago de Cuba, hasta Ciudad de la Habana, y no solo allí, el 17 de enero Fidel visitó a Pinar del Río, y fue total el apoyo e identificación del pueblo con su Ejército Rebelde, que es el apoyo, que a medio siglo de existencia, sigue manteniendo este pueblo, con su líder histórico.

Sin dudas, aquella caravana heroica marcó la senda de todo un pueblo que marcha junto a su Comandante en Jefe, e inició una alborada de profundas transformaciones para bienestar de Cuba y América

24 de Febrero de 1895

Grito de Baire.

Reinicio de la Guerra por la independencia de Cuba.

La celebración del aniversario del reincido de la guerra de independencia representa para los cubanos el reto impostergable de no renunciar jamás a la soberanía nacional

El 24 se rompe el corajo!” Fue el grito de rebeldía expresado por el Lugar Teniente General Antonio Maceo para convocar a todos los revolucionarios de la gesta en aras de continuar la contienda independentista

El mayor mérito de esta fecha consiste en que demostró las ansias de libertad de nuestro pueblo y la voluntad de reanudar la batalla comenzada en 1868.

El movimiento político de la época resurge, esta vez, como producto juicioso y deliberado del Partido Revolucionario Cubano y la labor de su máxima figura: José Martí.

Tras la firma de la orden de alzamiento se acordó que este tendría lugar el 24 de febrero de 1895, primer domingo de carnaval, a fin de que las autoridades españolas viesen como normal el desplazamiento de los que se alzarían en armas.

Con diferencia de horas se produjeron en la Isla distintos pronunciamientos: en Baire, con Jesús Rabí; en Calicito, bajo el mando de Bartolomé Masó; en Guantánamo con Pedro Agustín Pérez; en Santiago de Cuba, con Guillermón Moncada y en Matanzas, las acciones fueron dirigidas por Juan Gualberto Gómez, hombre en quien Martí confió la tarea de hacer llegar la fecha del alzamiento a los patriotas implicados en el archipiélago.

Así se reiniciaba una Revolución hecha por los humildes, de proyección antiimperialista bajo la visión martiana.

Este día de Baire, al igual que el de Yara, planteaba la consigna de “Independencia o Muerte”, desde Céspedes hasta Martí los mismos ideales.

Los “pobres de la tierra” se alzaban esta vez guiados por un Partido Revolucionario de vanguardia, alzando la bandera de la insurrección.

Hoy, las generaciones de cubanos seguimos enarbolando el estandarte de la libertad y continuamos la contienda, desde la preparación para la defensa del país hasta la superación cultural integral de los jóvenes inmersos en la Batalla de Ideas para salvaguardar las conquistas de la Revolución al precio que sea necesario.

13 de Marzo de 1957



CÁRDENAS.— Unos 20 000 cardenenses en representación de todos los cubanos rindieron tributo a José Antonio Echeverría y a los demás combatientes caídos hace 52 años durante el asalto al Palacio Presidencial y la toma de Radio Reloj.

Como ya es tradicional, pioneros, jóvenes estudiantes, trabajadores y combatientes en general salieron en peregrinación desde el Museo Casa Natal hasta el cementerio local donde reposan los restos mortales del líder histórico de la FEU, abatido en combate durante la gesta revolucionaria del 13 de marzo de 1957 que pretendía ajusticiar al tirano Fulgencio Batista.

Además de rendir homenaje a los héroes y mártires de aquellos sucesos, el pueblo de la Ciudad Bandera conmemoró el aniversario 50 de la primera peregrinación, presidida por Fidel. "La feroz tiranía impidió un entierro masivo. Fue en 1959 la primera vez que el pueblo le rindió tributo de la manera en que él se lo merecía. Allí estaba todo Cárdenas", dijo Ricardo Alarcón al comentar el simbolismo de estas marchas.

Explicó que Fidel en aquella ocasión sugirió que la peregrinación se realizara todos los años y que cada vez debía ser incluso más numerosa. Ustedes han podido apreciar la magnitud de esta, observó en declaraciones a la prensa el miembro del Buró Político y Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Combatientes de la histórica gesta, encabezados por el comandante Faure Chomón, participaron en el multitudinario desfile hasta el cementerio. Asistieron además Pedro Betancourt García, primer secretario del Partido en la provincia; Julio Martínez Ramírez, primer secretario del Comité Nacional de la UJC; Juan Vela Valdés, ministro de Educación Superior; Adalberto Hernández Santos, presidente de la FEU, entre otros dirigentes y representantes de organizaciones.

Ofrendas florales a nombre de Fidel y Raúl, entre otras, fueron colocadas justo donde reposan los restos del líder estudiantil.

Previo a la peregrinación fue develada la muestra del mes en el Museo Memorial Casa Natal, dedicada al aniversario 50 de la primera gran marcha para recordar al héroe estudiantil, de quien Fidel dijera: "... Con la sangre de José Antonio Echeverría y con la sangre de muchos como él se fue haciendo la historia de la Patria... ".

ARTICULOS

“La Fiscalía General de la República y su papel en el enfrentamiento al delito y la corrupción”

Msc. Carlos Concepción Rangel
Vicefiscal General

Con este artículo pretendemos compartir con ustedes algunas ideas sobre aspectos cruciales en la actuación de la Fiscalía General, relacionados con la necesidad de enfrentarr, lo que consideramos nuevos desafíos.

Breve caracterización del delito y sus consecuencias. El papel del Derecho.

La magnitud de la criminalidad ha determinado que sea considerada en América Latina como un fenómeno “epidémico”, cuya causa es la instalación de un problema estructural que se propaga con tendencias muy preocupantes, pues los actos delictivos y la corrupción, erosionan la base moral de la sociedad, subvierte el imperio de la ley, retrasa el desarrollo social, la gestión pública y la privada, la economía y sus políticas de crecimiento.

El desarrollo social, económico, y tecnológico, no solo proporciona mejores condiciones de vida, sino que también propicia nuevas formas de criminalidad, nuevas manifestaciones delictivas, que ampradas muchas veces en las nuevas tecnologías, favorecen la organización de estructuras transnacionales que debemos combatir con la firmeza que nos permita nuestro ordenamiento jurídico, sin renunciar a evolucionar y dotarnos de nuevos instrumentos que faciliten la acción judicial sin merma de los derechos fundamentales y las garantías de los ciudadanos.

Solo por citar algunos ejemplos: Nos encontramos ante una crisis económica y financiera a escala mundial con sensibles afectaciones a en todos los mercados y con afectaciones directas a todos los países lo que se ha dado a convertirse en un “Ike financiero”; Guerras injustas, millonarias gastos militares y enormes inversiones en la industria de armamentos, que matan a los pueblos y cambios climáticos con afectaciones tan devastares como los derivados de acciones militares.

Actos delictivos matizados por la violencia desmedida, superpoblación carcelaria, actos de terrorismos sistemáticos, 3 de cada 10 drogodependientes se inician en el consumo de alcohol antes de los 16 años. De estos, de cada 10 solo 2 trabajan y el 21 % sufre de trastornos mentales graves, unido a otras patologías como hepatitis y VIH SIDA. Según la Oficina contra la droga y el delito de ONU, se paga anualmente 1 billón de dólares en sobornos¹. La Trata de Personas sobre todo con fines de prostitución es grave y creciente sobre todo asociado a mujeres y niños, el tráfico de

¹ Revista UPDATE; numero 1, 2006

migrantes ha pasado a ser un negocio mundial, cuyas ganancias reportan entre 3 mil 500 y 10 mil millones de dólares anuales.

Según la OMS se reportan unos 70 mil casos anuales de tráfico de órganos, de ellos, 50 mil de riñón, pues solo en Europa unas 160 mil personas están sometidas a tratamiento de diálisis o en espera de un trasplante. Por otra parte, el secuestro en América Latina presenta cifras alarmantes y por delitos de Homicidios se registran como promedio unos 30 homicidios por cada 100,00 habitantes.

Se acentúa el colapso en la tramitación de los procesos judiciales (270 mil sentencias sin ejecutar y 35 mil en trámites, solo en España, 40 mil procesos sin solución luego de años en Honduras, Colombia en franco proceso de colapso de la justicia)

Las luego de años ejecuciones judiciales, alcanzan cifras record en la ultima década solo en al cierre del 2004, más de 4 mil personas ejecutadas en solo un año por sentencias judiciales y un número sin determinar en ejecuciones extrajudiciales sobre todo en países de América Latina.

La falta de seguridad ciudadana en el mundo, ha pasado a ser en los últimos tiempos uno de los temas centrales de preocupación de los ciudadanos y por tanto, una de las cuestiones a resolver por los dirigentes políticos de principios de este siglo. De este modo, Kris Bonner dice: **El interés de la población que hace referencia a la delincuencia ha aumentado enormemente en los últimos años. (...). La seguridad es una condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida.**

En efecto, la crisis de la seguridad² y su correlativa necesidad de reforma han conducido a que, en ocasiones, desde los ámbitos de gobierno se formulen recetas simplistas para actuar sobre los síntomas y no sobre las causas, pues las formulas neoliberales de enfrentamiento a estos fenómenos de la delincuencia se traduce en el incremento de efectivos policiales, incremento de centros penitenciarios, y el incremento de sanciones penales, desconociendo que el aporte del sistema de justicia a la cohesión social, solo puede ser el fruto de un sistema de justicia basado en la igualdad.

En ese escenario, el Derecho³, que constituye el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en postulados de justicia, cuya base son las

² **Seguridad Jurídica.** Principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como la certeza practica del derecho y representa la seguridad de que se conoce o se puede conocer como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. Garantía dada al individuo, de que sus derechos no serán violentados o que si ello llegara a producirse, le serán asegurado por la sociedad, protección y reparación.

³ **Derecho Objetivo.** Conjunto de reglas que rigen la vida de los hombres en sociedad. Normas o conjunto de normas que por una parte otorgan derechos o facultades y por la otra, correlativamente establecen o imponen obligaciones **Derecho Subjetivo.** La facultad que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella, o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber; la facultad potestad o autorización que conforme a la norma jurídica tiene un sujeto frente a otro u otros sujetos, para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquellos.

relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter, caen al descrédito, pues nada mas lejos de lograr que las normas vigentes regulen la convivencia social y permitan resolver conflictos interpersonales.

La Fiscalía General de la República

En este esfuerzo por la justicia, un rol trascendente lo ejercen los ministerios públicos en su condición de velador de los intereses del Estado.

En el caso de Cuba, han pasado ya más de 32 años, desde que la Constitución⁴ por primera vez en la historia de Cuba, reconociera con suficiente sustantividad normativa el papel del Derecho en el Socialismo y en particular, el papel de la Fiscalía General en el artículo 127, en el Capítulo XIII, relativo al papel, funciones y atribuciones del Tribunal Supremo Popular y la Fiscalía General de la República.

En este precepto constitucional y la definición de cancerbero por la legalidad, implica ubicar a la Fiscalía como verdadera pieza esencial de nuestro Estado de Derecho, basado en los principios de unidad de actuación; independencia; objetividad y legalidad, entre otros.

Sin embargo, para abordar la legalidad, debemos tener en cuenta que su definición constitucional, se manifiesta en un doble aspecto. De una parte, como Principio de Dirección Estatal y de Justicia, tal como se consagra en el artículo 10 de la Constitución de la República, en la cual: **“Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencia y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad”**. De igual manera se constituye, la legalidad como Principio de comportamiento de la actividad ciudadana; tal como se consagra en el artículo 66 de la Constitución de la República, en la cual se plasma como un sistema permanente de vigilancia del cumplimiento de la Constitución y las leyes para garantizar que sean eliminados los actos ilegales y

⁴ El anteproyecto de la Constitución de la República, durante 1975 fue sometida a discusión pública donde participaron más de 6 millones de personas, y se formularon propuestas que llevaron a modificar 60 de los artículos propuestos. El 15 de febrero de 1976 se celebró un referendo en el que votó el 98 % de los electores, de los cuales la casi totalidad lo hizo afirmativamente, alcanzando así su aprobación, mediante el voto libre, directo y secreto de la inmensa mayoría de estos. En febrero de 1976 fue proclamada esta Constitución en acto solemne y público. En fecha 12 de julio de 1992, fue aprobada en sesión convocada al efecto, de la Asamblea Nacional del Poder Popular, la Ley de Reforma Constitucional encaminada a cumplimentar las recomendaciones del IV Congreso del Partido Comunista de Cuba adoptadas como resultados del debate público, abierto, franco y sereno con el pueblo, del llamamiento que lo convocó y que evidencio, en lo concerniente a la actividad de los organismos estatales, la necesidad de encontrar vías para hacer aun mas efectivas nuestras instituciones democráticas y, consecuentemente adoptar decisiones con vistas a perfeccionar sus estructuras, atribuciones y funciones de dirección en sus diferentes instancias; incluir precisiones sobre la gestión del gobierno en provincia y municipio; establecer nuevas formas de elección de los diputados a la Asamblea Nacional y de los delegados a las asambleas provinciales, así como otras cuestiones de interés para la vida institucional del país. También fue modificada con el fin de garantizar y ampliar el ejercicio de numerosos derechos y libertades fundamentales y los derechos civiles y políticos de los ciudadanos y extranjeros. El 10 de junio de 2002, el pueblo de Cuba, en proceso plebiscitario popular sin precedentes, puesto de manifiesto tanto en la Asamblea Extraordinaria de las direcciones nacionales de las organizaciones de masas; como en actos y marchas realizadas el día 12 del propio mes de junio a todo lo largo y ancho del país, en los que participaron mas de 9 millones de personas y para la firma pública y voluntaria de 8 198 237 electores durante los días 15, 16 y 17 de ese mismo mes ratificaron el contenido socialista de esa constitución en respuesta a las manifestaciones injerencistas y ofensivas del Presidente de los Estados Unidos de América, consignando el carácter irrevocable del socialismo y del sistema político y social revolucionario establecido. (Acuerdo No. V-74, por el que se aprobó la Ley de Reforma Constitucional el 26 de junio del 2002)

arbitrarios y que inexorablemente se exigirá responsabilidad a los infractores: **“El cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes es un deber inexcusable de todos”**

No resulta difícil evaluar el papel de la Fiscalía, que como Órgano del Estado, le corresponde no solo el control, sino la preservación de la legalidad sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales y por los ciudadanos. Debo insistir en la idea del control de la Legalidad en su aspecto integral, ya sea en lo administrativo, tributario penal, etc.

De igual manera y no menos importante, es su misión constitucional en la promoción del ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, esa acción de imputación por demás basada en el principio de la imputación objetiva, es y será siempre en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, todo lo cual constituye una caracterización que bien ilustra acerca de la complejidad y la riqueza funcional del papel que se le ha reservado a la Fiscalía.

Después de 22 años de experiencia práctica, se aprueba la Ley por la que se regula el funcionamiento orgánico de esta Institución, luego de evaluar el desarrollo y la consolidación de la Sociedad, unido al lógico proceso de perfeccionamiento de esta institución en el año 1997, Ley que reconfigura el perfil institucional de la Fiscalía a fin de atemperarla a las misiones fundamentales encomendadas.

La Ley 83 de 1997, significó un demostrado compromiso de la Revolución con la Justicia, junto a la necesidad de dotarla de medios suficientes y el compromiso concreto de apuntar hacia un sistema orgánico propio, que asegure su imparcialidad y reforzar su autonomía en garantía de la protección de los derechos y libertades de la ciudadanía. De igual manera, se perfila como un órgano indispensable, siempre perfectible, ante las nuevas necesidades que plantean la lucha contra la delincuencia y la protección de los derechos de todos, bajo los presupuestos del Estado de Derecho.

Para ello, se han concebido instrumentos legales y modos de actuación que posibiliten mayor eficiencia de su gestión, entre los que se encuentran:

- La participación del fiscal en acciones de instrucción penal o de procesos civiles y administrativos de conformidad con las normas del derecho procesal en su doble condición de representante del Estado y protector de la legalidad;
- su participación en la ejecución de verificaciones fiscales, procurando el restablecimiento legal cuando se compruebe su quebrantamiento, realizando directamente las investigaciones y diligencias necesarias con el auxilio de peritos y especialistas, que concluyen con un

pronunciamiento de carácter vinculante;

- la profundización en la atención de las quejas y reclamaciones de la población como elemento esencial de restablecer la legalidad, ante actos improcedentes de la administración;
- la aplicación de procesos confiscatorios, como mecanismo alternativo a la punición penal, ante presumibles actos de enriquecimiento indebido o de corrupción moral.

Lo anterior significa, pensar en ir mas allá, y convertirnos en un elemento más de cohesión social⁵, partiendo de que el derecho no es un mero mecanismo de respuesta, sino que se configura como una herramienta de movilización y de avance, y que los fiscales en la primera línea de combate por la legalidad, tenemos la obligación de contribuir a mejorar la sociedad a la que nos debemos.

Evidentemente, aplicar la legalidad, igualdad y seguridad jurídica es fuente de la estabilidad, lo que significa intentar construir a través del perfeccionamiento de nuestra función una sociedad más justa y mover la sociedad con la fuerza del Derecho.

Por esta razón, cobra cada día mayor fuerza, los denominados “Intereses Generales de la Sociedad” o “Interés Social” para comprender el papel funcional de la Fiscalía y los cursos de acción, que debe requerir para defenderlos o procurar su satisfacción ante los tribunales de justicia, en los que subyacen los conceptos del “Bien Jurídicamente Protegido” y el examen integral de la “peligrosidad social”⁶.

Lo anterior permite argumentar, la política penal aplicada ante una economía afectada por efectos climatológicos importantes, como los sucedidos recientemente (huracanes Gustav, Ike y Paloma), adecuando, con la severidad requerida los hechos acaecidos y permitiendo la aplicación de sanciones atemperadas a la situación creada y las condiciones de cada lugar.

El reto principal de la Fiscalía, será el perfeccionamiento en la calidad de su actuación en las complejas y diversas labores que desarrolla, una adecuada acción punitiva que se traduce en estudio de la labor de protección a las víctimas, pues la protección y atención al perjudicado por el hecho criminal delimita una de las parcelas de nuestro afán cotidiano.

⁵ **Cohesión social.** Para el Sistema de Justicia consiste en a) Procurar aprovechar una etapa de bonanza económica, porque importa mucho la calidad del crecimiento, pero este no sirve si se acumula en elites, y que el primer elemento de equidad e inclusión lo da el empleo. b) Que la desigualdad y la exclusión social, vulneran los derechos de las personas y perturban el crecimiento económico y el desarrollo de las sociedades. La cohesión social tiene una dimensión ética y otra política íntimamente relacionadas. Al hablar cohesión social hay que referirse a poética sociales de salud, educación y protección, pero también de pertenencia a la sociedad, de ciudadanía, y de confianza en las instituciones. La lucha contra la pobreza debe incorporar la equidad, así como las consideraciones de género, la situación de los migrantes y aquellas de las poblaciones indígenas y sus valores. c) la necesidad de una reforma y pacto fiscal. d) La reforma institucional y rectoría pública de políticas sociales. E) la importancia de un contrato por la cohesión social. En resumen el trabajo en busca de una justicia cercana a las necesidades de los ciudadanos, accesible, rápida transparente y eficiente, constituye necesidades que construyen inserción, y cohesión social.

De manera, que sería ininteligible el quehacer del fiscal que, en el ejercicio de su misión esencial de velar por la legalidad, fuente de todo orden social, sino entendiera como esencia de su misión el amparo de los que sufren, en su persona o en los de los allegados, las negativas consecuencias del delito, de la marginalidad y de la exclusión social, lo que explica la actuación y perfeccionamiento en el trabajo de protección civil y a su vez el combate en las causas que generan las acciones delictivas o antisociales.

El Combate contra el delito y la corrupción.

Como se conoce muy bien, nuestro país, ha tenido una historia de Derecho que debe ser estudiada, por lo que representa y puede ser útil para América y el mundo. Sus antecedentes se remontan a las Asamblea de Guaimaro, el 10 de abril de 1869. Primero para organizar un gobierno en Armas en medio de la manigua, lo que evidenció en aquellas condiciones un acto de innegable de coraje, inteligencia y cultura, y significó un legado que debemos tener siempre muy presente.

De otra parte, desde los tiempos de la fragua de la nación, desde Félix Varela hasta hoy, nuestra historia ha estado matizada por una tradición jurídica vinculada a los ideales de libertad y soberanía, en la que brillaron Céspedes y Agramante, como juristas eminentes que contribuyeron a la fundación de la nación cubana desde la trinchera de combate.

La Revolución surgió de una insurrección armada y nació así porque antes, Batista con el apoyo de los imperialistas habían violentado todos los principios jurídicos de la vieja sociedad neocolonial, lo que explica que sus raíces, están en la lucha contra los violadores de la ley y mas recientemente en la influencia de los procesos que marchan en América, influidos directamente por la aspiración de resaltar el derecho y los principios institucionales.

En las condiciones de hoy, cobra mayor fuerza que nunca, la idea de que solo con la ética, la educación, el Derecho y la política culta, podremos vencer los obstáculos que pesan sobre la humanidad, pero sin olvidar que sin la juridicidad⁷, no se podrá garantizar nunca la ética a escala social ni lograr vulnerabilidad ideológica a la que se refiere con insistencia el compañero Fidel.

En las austeras condiciones de vida de nuestro pueblo, en medio del más prolongado bloqueo de la historia del hombre, el derecho debe ponderar a la unidad como mecanismo de cohesión social, pues de una simple mirada al mundo se aprecia, una severa crisis económica y financiera mundial, en la que a pesar de invasiones, actos terroristas, guerra económica y multimillonarios esfuerzos por organizar una contrarrevolución interna contra Cuba, más que nunca la única opción posible es un sistema social justo y humano: el socialismo

⁷ **Juridicidad.** Cualidad de jurídico o tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales

En Cuba, nos enfrentamos a manifestaciones delictivas y de corrupción que comparadas con las que se producen en otras partes del mundo pudieran catalogarse como primigenias, por los escasos resultados dañosos a la economía, la falta de organicidad de sus comisores y la poca magnitud de su cuantía.

A la Fiscalía le fueron atorgadas un mayor grado de facultades a partir de la Ley Orgánica en 1997, partiendo de la evolución de nuestra sociedad hacia formas más complejas de relaciones económicas internas y la aparición de nuevas modalidades delictivas y manifestaciones de indisciplina social.

Entre los objetivos fundamentales de la misma se inscribe: “combatir toda manifestación de abuso de poder y corrupción” aspecto al que ha venido prestando especial atención, por lo que la lucha contra la corrupción fue, como se sabe, el centro de los combates políticos desde los finales de la década de 1940 y principios de los 50, pues a partir del golpe reaccionario perpetrado por Batista con el apoyo del imperialismo el 10 de marzo de 1953 (el cuartelazo), se enlazó la defensa de la legalidad ultrajada con la tradición ética exaltada políticamente en los años precedentes.

Nuestra Revolución, que nació denunciando el crimen, la ilegalidad de Batista, la inmoralidad y corrupción que dominaban a la sociedad cubana en los años anteriores, tiene experiencia suficiente para que por diversas vías políticas, educativas y de cualquier otra índole hacer prevalecer la moral social como tema político fundamental. No hay tarea más importante hoy que exaltar estos valores.

Las violaciones flagrantes a determinados principios éticos que la sociedad no puede permitir se alteren es la esencia del derecho penal. Se trata de saber aplicarlo e interpretarlo con inteligencia, pues hay temas que no son sancionables por la ley, pero sí por la advertencia, el señalamiento oportuno y la lección necesaria.

La ley penal existe no solo para combatir a los que violan, sino para que prevalezcan un orden y un equilibrio social, por lo que en este combate no se podrá renunciar al papel de la educación y la cultura está obviamente en el fondo, ejerce una influencia determinante, pero siempre acompañado del derecho y sobre todo de su racional y consecuente aplicación, fruto directo de la obra histórica de Fidel, orgullo de los cubanos y una conquista irrenunciable que tiene sólidos pilares⁸, de los cuales solo me referiré a 3 de los 5 principales:

⁸ **Educación gratuita**, a todos los niveles, incluso para los estudios universitarios, extendidos ahora a los 169 municipios del país, donde ya estudian en distintos tipos de cursos el 67% de todos los jóvenes entre los 18 y 24 años. Sin cultura no hay libertad posible y **Atención médica** a todos por igual sin cobrar un centavo, que nos permite tener una esperanza de vida de 77 años y una mortalidad infantil de solo 5,3 fallecidos por cada mil nacidos vivos. Nadie tiene derecho más derecho a vivir que otros.

- El Pleno empleo, facilitado por el concepto de que el estudio puede ser una ocupación remunerada. En Cuba, estadísticamente, hoy el índice de desempleo es del 1,9%. En una sociedad que se considere justa ningún ser humano debe sobrar.
- Las prisiones están siendo convertidas en centros de trabajo y de estudios, mientras la sociedad se prepara para recibir a los reclusos y brindarles el apoyo necesario y justo que requieren. Este programa comprende a todos los centros penitenciarios del país, razón por la que un joven preso es también responsabilidad de la sociedad y ésta debe esforzarse por ayudarlo a rectificar su error.
- Las personas menos favorecidas por razones sociales, congénitas o accidentales, los niños desnutridos, los discapacitados, los ancianos que viven solos, reciben y recibirán cada vez más atención especial y diferenciada. 42 mil jóvenes graduados como trabajadores sociales se suman hoy a los que realizan esta labor, para que ni un solo ser humano quede abandonado a su propia suerte. La solidaridad no ha de ser un acto aislado de generosidad, sino una obligación moral de todos.

En la lucha contra el delito y la corrupción, el trabajo esencial no es detectar más delitos y violaciones o descubrir funcionarios o actos corruptos sino prevenirlos. Hay que detectar todos los casos a tiempo, pero lo principal es la disminución de tales hechos como resultado de una disciplina estricta, un control riguroso y una mayor conciencia, unido al perfeccionamiento de los medios de control social comprobando la eficiencia y calidad de los servicios y productos que se ofertan y el cumplimiento de las tarifas establecidas, la reorganización y modernización.

Conscientes de que el Derecho, constituye una herramienta importante en defensa de la Revolución; por dos razones: porque donde gobierna la Ley, nace la justicia real y solo de la justicia real, surge de la justicia social, esencia del Socialismo.

La justicia en Cuba es esencia y fundamento de la Revolución cubana, forma parte de la historia de la revolución, desde el magnifico alegato de “La Historia me Absolverá”, y el optimismo en este combate radica en que esa inmensa obra se ha propuesto hacer de la sociedad un modelo de justicia, lo que explica que los fenómenos de corrupción, presentes no tengan nada que ver con los que ocurren en otra partes del orbe y también es consecuente con la justicia que Martí soñó.



2.El matrimonio de los menores de edad, una posibilidad excepcional I la legislación cubana

Msc. Idania Silot Navarro
Fiscal Jefa Departamento
Asuntos Civiles, Administrativos, Laborales y Otros
Fiscalía General de la República

Tradicionalmente se ha definido el matrimonio como el vínculo que nace de la celebración del acto jurídico que lleva el mismo nombre y por virtud del cual se perpetúa la especie humana, se funda la familia y se crean derechos y obligaciones recíprocos entre cónyuges.

Manuel Albaladejo ha dicho respecto al matrimonio que: “es la unión legal de un hombre y una mujer, que se encaminan al establecimiento de una plena comunidad de vida y funda la familia. El matrimonio no es una creación del Derecho -dice- sino una institución natural, querida por Dios y regida por la Ley humana en cuanto pieza fundamental en la convivencia social, que es la que aquella regula”⁹.

Entre nosotros el matrimonio se ha definido como “la unión voluntaria concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común”¹⁰.

La edad ideal para el matrimonio es cosa discutida. Marro en su libro “La Pubertè, París 1901, dice que el matrimonio debe contraerse desde el punto de vista físico, cuando el organismo ha llegado a su desenvolvimiento completo por la talla y el desarrollo de los signos sexuales propios de la pubertad; y desde el punto de vista moral, cuando se han adquirido aptitudes para proveer a las necesidades de la familia, el hábito del ahorro y la firmeza del carácter necesaria para no desviarse del buen camino. Bertillón sostuvo que la edad ideal para el matrimonio es la de 22 a 25 años el hombre y los 19 a 20 la mujer.

De manera tal que la aptitud legal para el matrimonio, dentro de la cual la edad es un aspecto decisivo, es cuestión polémica e insoslayable. Precisamente nuestro análisis estará centrado en ese importante elemento de la minoridad, vista desde nuestro punto de vista y del de otros países de Ibero América.

Regulaciones de las Naciones Unidas sobre el matrimonio

Ya el 7 de noviembre de 1962, Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1763 A (XVII) aprobó y abrió a la firma y ratificación la “Convención Sobre el Consentimiento Para el Matrimonio y el Registro de los Matrimonios” la que entró en vigor el 9 de diciembre de 1964.

⁹ Albaladejo Manuel, Curso de Derecho Civil IV. Derecho de Familia. Pág. 31

¹⁰ Código de Familia de Cuba 1975. Artículo 3

Esta Convención razona en primer orden sobre el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice:

- 1) *“Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutar de iguales derechos, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*
- 2) *Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”*

Así, dispone en el artículo 2 que: *“Los estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad”*¹¹.

Posteriormente por la Resolución 2018 (XX) de 1 de noviembre de 1965, la Asamblea General ofrece “Recomendaciones sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios”, con el propósito de recomendar que los Estados miembros, adopten disposiciones legislativas o de otro orden que sean indispensables para hacer efectivos tres principios sobre este tema. El segundo de esos principios dice:

*“Los estados miembros adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los 15 años; no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense del requisito de la edad”*¹².

La edad para el matrimonio en Roma

La manera completa como fue regulado el matrimonio por el Derecho Romano y la influencia que este ha ejercido en los pueblos que se fundaron sobre las ruinas del imperio, rigiendo por mucho tiempo su vida y dejando trazas de el en las legislaciones actuales, son razones que obligan a prestar una especial atención al matrimonio romano.

En los tiempos primitivos, el matrimonio fue en Roma, el de una institución que tenía por fin buscar sucesores de la familia que perpetuasen el culto doméstico, la frase **ducere uxarum liberorum quaerendorum causa** (casarse para tener hijos), usada como fórmula del matrimonio, prueba esta finalidad.

¹¹ Convención de la ONU sobre el matrimonio. La edad mínima para contraer matrimonio.

¹² Iden.

Los jurisconsultos clásicos mantuvieron por bastante tiempo ese criterio, pero después, se fijaron más en la unión en sí misma, considerando como principal efecto, el de producir la patria potestad.

Entre los requisitos del matrimonio estaba la capacidad natural que atendía a las condiciones físicas y morales.

En cuanto a las primeras, no se marcó en un principio tiempo para la edad de la pubertad, cuya época fijaba el pater familiar, según el desarrollo del hijo. Los 17 de marzo, días de los liberari, reunidos el pater familiar y el concilium domesticum, acordaban declarar púbero al que había alcanzado el desarrollo necesario, sustituyéndole en la plaza pública la pretexta por la toga viril.

Más adelante, mientras los sabinianos siguieron sosteniendo esta práctica, los proculeyanos opinaron que debía fijarse una edad determinada, que era la de 14 años y algunos, sumando ambas opiniones, defendían que se exigiera además de los 14 años, facultad para la generación en los varones, evidenciada por el reconocimiento. Para la mujer, se admitía siempre que la pubertad se alcanzaba a los 12 años.

Otro requisito tiene que ver con el consentimiento no sólo de los contrayentes sino también del pater familias. La necesidad de este último era en los primeros tiempos, consecuencia de la patria potestad y por eso lo daban siempre aquellos que ejercían esta, jamás la madre, a saber: el pater familias en todos los matrimonios de los ascendientes sometidos a su potestad; tratándose de un nieto, había de consentir el abuelo y el padre; el hijo adoptivo sólo precisaba el consentimiento del adoptante; las mujeres ingenuas debían pedir el de su tutor y las manumitidas el de su patrono.

La Ley Julia del año 736 autorizó al magistrado para desestimar la oposición del pater familias cuando no la estimase fundada.

La jurisprudencia clásica consideró como suficiente, la no oposición del padre y admitió que el matrimonio fuese válido respecto a la hija que se casase sin el consentimiento del padre mente capti sin intervalos lúcidos, lo que en tiempo de Justiniano se extendía tanto al mentecato como al furioso y a las hijas como a los hijos y el mismo derecho clásico admitió igualmente que no hubiese necesidad del consentimiento del jefe de la familia en caso de que éste estuviera ausente o prisionero de guerra durante más de tres años.

En cambio, por una constitución de Severo y Caracalla, se dispuso, a pesar de que había desaparecido ya la tutela de las mujeres, que la hija menor de 25 años que fuera sui iuris por haber sido emancipada o salido de la patria potestad, precisase para su matrimonio el consentimiento del padre, si este había muerto el de la madre y en defecto de ésta el de sus próximos parientes, limitación que se funda, no en la patria potestad a la que ya no estaba sometida la hija ni ejercían la madre y los parientes, sino

en el interés de la misma hija . Este constituye el primer germen del moderno consentimiento paterno.

La edad para contraer matrimonio. Análisis comparado.

El tema de la edad para contraer matrimonio es tratado de manera diferente en las legislaciones de los países, acorde con sus propias costumbres, tradiciones y realidad económica, política y social.

Veamos como lo abordan las leyes de algunos países.

El Código Civil de la República Dominicana establece en su artículo 144 que: *“El hombre, antes de los dieciocho años cumplidos y la mujer antes de cumplir los quince años no pueden contraer matrimonio”*.

Y más adelante el 145 dice que no obstante, el gobierno puede, por motivos graves, conceder dispensa de edad.

Esta es la prohibición general, pues posteriormente el artículo 148 señala que *“El hijo que no tenga veinticinco años y la hija que no haya cumplido los veintiuno, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres”*. A falta de ellos o si están imposibilitados de hacerlo, lo reemplazarán los abuelos.

Este Código tiene una particularidad importante en su artículo 156 y es que prevé sanción de multa y prisión no menor de 6 meses para los oficiales del Estado Civil que hayan procedido a la celebración del matrimonio de hijos o hijas de familia menores de 25 años de edad respectivamente, sin el consentimiento de los autorizados a otorgarlo.

En Argentina la edad mínima legal para formalizar el matrimonio son 18 años los varones y 16 las mujeres.

Se requiere dispensa judicial por edad, que la otorga el tribunal, si ambos padres son fallecidos y no tienen tutor los menores; en otro caso el consentimiento deben otorgarlo los padres o uno de ellos si alguno fuere fallecido o el tutor.

En el caso de los menores emancipados, no pueden contraer matrimonio y los padres deben otorgar el consentimiento y en su defecto presentar la venia supletoria judicial.

La República Bolivariana de Venezuela, cuyo Código Civil es de 1982 prevé la misma edad mínima para el matrimonio que nuestro Código de Familia, por excepción, es decir, 14 años la mujer y 16 años los hombres, precisando que el menor de edad no puede contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres.

En caso de desacuerdo entre los padres o de imposibilidad de manifestarlo, corresponderá el juez de menores autorizar o no el matrimonio, oída la opinión de los padres si fuere posible.

A falta del padre y la madre se escucha a los abuelos y abuelas y si hubiere desacuerdo, bastará que consientan en el matrimonio dos de ellos y si ello no fuera posible, corresponderá al juez de menores oída la opinión de los abuelos y abuelas.

En ninguno de los casos señalados se autoriza recurso contra lo decidido.

Si faltaren los parientes señalados (padres, abuelos, abuelas), se requiere consentimiento del tutor y si no existe se pide la autorización del juez de menores; si el tutor niega el consentimiento puede recurrir al juez de primera instancia y es el único caso en que se autoriza el recurso.

Se entienden que faltan esos parientes no solo por haber fallecido, sino también por los motivos siguientes:

- Demencia perpetua o temporal, mientras dure.
- Declaración o presunción de ausencia o estadía en países extranjeros de donde no pueda obtenerse contestación en menores de tres meses.
- La condenación a pena que lleve consigo la inhabilitación, mientras dure esta.
- Privación por sentencia de la patria potestad.

Este Código tiene una particularidad con respecto a los que venimos analizados y es la del artículo 62 que dispone: *“No se requerirá la edad prescrita en el artículo 46 (14 y 16 años), a la mujer que haya dado a luz un hijo o que se encuentre en estado de gravidez; y al varón menor cuando la mujer con la que quiere contraer matrimonio ha concebido un hijo que aquel reconoce como suyo o que haya sido declarado judicialmente como tal”*.

El Código de Familia de Bolivia también dice que: *“El menor de edad no puede casarse sin el consentimiento de su padre y de su madre. En caso de discordia decide el juez”*.

Explica también el artículo 53 que si uno de los padres ha muerto, está ausente o de otra manera está impedido de manifestar su voluntad, basta el asentimiento del otro y que en defecto de los padres se escucha al tutor. Por último el juez resolverá lo que sea pertinente cuando no se hubiere dado el consentimiento y sea instado por el menor, para ello el juez debe escuchar a las partes y al fiscal y autorizará el matrimonio siempre que ocurran motivos graves.

Este Código hace una especificidad en el artículo 54 para los menores huérfanos, abandonados, extraviados o con situación irregular que recabarán el permiso del

órgano administrativo de protección de menores o del establecimiento público o privado que tenga la tutela o persona que tenga al menor si no hubiere padres conocidos o en ejercicio de su autoridad.

La norma de Puerto Rico por su parte, establece edades distintas para la hembra y el varón (18 y 16 años respectivamente) a los fines de la formalización del matrimonio.

No obstante, como casi todos los Códigos analizados ésta plantea las siguientes excepciones:

- La mujer menor de 16 años y mayor de 14 que haya sido seducida.
- El varón menor de 18 y mayor de 16 años que se encontrare acusado de haber seducido a una mujer mayor de 14 y menor de 16 años de edad.

En ambos casos se exige el consentimiento de sus padres o tutor y si estos lo negaren, el de la sala del tribunal superior del lugar de residencia de la seducida.

La plena capacidad legal para contraer matrimonio en Puerto Rico es a los 21 años y el artículo 74 del cuerpo legal que analizamos dispone que los menores de esa edad necesitan el permiso de la persona que lo tenga bajo su patria potestad o tutela. Agrega este precepto que, en cualquier caso en que un menor no tuviere padre ni madre ni se le hubiere nombrado tutor legalmente, podrá un Juez de Distrito nombrar un tutor especial, quien tendrá autoridad para dar su consentimiento al matrimonio.

Los menores de ambos sexos que hayan cumplido 18 años, no necesitan autorización paterna, del tutor o judicial para contraer matrimonio en aquellos casos en que se pruebe que la mujer contrayente haya sido violada, seducida o esté en estado de embarazo.

En España, la aptitud general para casarse la tiene todo varón o hembra emancipado que no este casado y se halle en su sano juicio. Así el artículo 46 dice que: “*No pueden contraer matrimonio los menores de edad no emancipados*”. Pero luego el artículo 48, como hacen casi todas las legislaciones consultadas, autoriza la licencia para los menores de la edad que señala la plena capacidad.

Así, señala que el juez de primera instancia podrá dispensar, con justa causa y a instancia de parte, los impedimentos de edad a partir de los 14 años, significando que en los expedientes de dispensa de edad deberán ser oídos el menor y sus padres o guardadores.

Significa esta Ley que la dispensa ulterior convalida desde su celebración el matrimonio cuya nulidad no haya sido instada judicialmente por alguna de las partes.

Todo lo expuesto hasta aquí demuestra que como regla general, las legislaciones reconocen una edad que señala la plenitud de capacidad para formalizar el matrimonio y al mismo tiempo prevén excepciones, lo que también se conoce como pubertad legal, que es la edad a partir de la cual es posible autorizar, por determinadas razones el matrimonio.

De los Códigos analizados sólo el de Bolivia no se refiere a la pubertad legal y prohíbe categóricamente a los menores de edad formalizar matrimonio.

Es común en todos, el otorgamiento de dispensa o autorización de los padres, otros familiares o de funcionarios judiciales o administrativos, por razones casi siempre predeterminadas y que la mayoría de ellos califican de graves.

La minoridad para el matrimonio en Cuba.

Nuestra ley no establece distinción por razón del sexo y por tanto la plena capacidad para formalizar el matrimonio, según el artículo 3 del Código de Familia, la tienen la hembra y el varón mayores de 18 años de edad y consecuentemente, los menores de esa edad no están autorizados para realizar válidamente ese acto jurídico.

A esta preceptiva, el propio Código hace una salvedad para señalar que:
“excepcionalmente y por causas justificadas podrá otorgarse a los menores de 18 años la autorización para formalizar el matrimonio, siempre que la hembra tenga por lo menos 14 años cumplidos y el varón 16 años también cumplidos”.

Es decir, para la pubertad legal, sí distingue una edad mínima para uno y otro sexo.

Considero, al respecto de esta diferenciación, dos cuestiones:

- No es correcta la distinción por razón del sexo para marcar o definir la pubertad legal.
- Es muy precoz la edad de 14 años que se plantea para que una adolescente pueda casarse.

La primera, porque estimo que ante un acto jurídico de tan señalada importancia y trascendencia para la vida de las personas y de la colectividad, más allá de razones estrictamente biológicas y de aptitud física, es necesario tener en cuenta las de orden socio-psicológicas, no sólo para la familia, sino también para la sociedad.

De manera tal que, si bien comparto la idea de que excepcionalmente, personas que no han cumplido los 18 años pueden ser autorizadas a formalizar matrimonio, creo que convendría equipararse la edad mínima indispensable a los 16 años para ambos sexos.

La otra cuestión, está estrechamente mezclada con la anterior y es que a la edad de 14 años, que como se conoce corresponde a los primeros tiempos de la adolescencia, es demasiado joven una mujer para asumir, con la responsabilidad que el matrimonio entraña, todas las obligaciones que de él se derivan respecto a su pareja y a los hijos.

Por otro lado, si se propugna la lucha por evitar la maternidad temprana no sólo por razones legales, sino también de salud, aprecio contraproducente que se otorgue licencia oficial a las jovencitas para contraer matrimonio tan rápido, que casi siempre genera la procreación, si bien no es ese el fin del matrimonio en nuestro ordenamiento jurídico.

Como ya dije al principio, la edad de 16 años para marcar la pubertad legal, aunque temprana todavía, me parece más apropiada para autorizar excepcionalmente el matrimonio de la hembra y el varón menores de edad. De hecho, el último proyecto de modificación del Código de Familia, reconoce en el artículo 10 la pubertad legal a los 16 años para ambos sexos.

Sobre el tema, el Centro Nacional de Educación Sexual, institución de reconocido prestigio por sus estudios e investigaciones en el campo de la sexualidad; la juventud y la adolescencia ha coincidido en que en el acto del matrimonio, se contraen toda una serie de responsabilidades que una niña o niño de 14 años (que se encuentra aun en la etapa de la pubertad) no ha alcanzado el nivel de desarrollo en las relaciones socioeconómicas, las formaciones psicológicas y biológicas necesarias para enfrentar de manera saludable la tarea de constituir una familia.

No obstante el proyecto prevé que la autorización para formalizar el matrimonio, también puede otorgarse cuando ambos tengan por lo menos 14 años de edad cumplidos siempre que tuvieren un hijo o hija en común o si la mujer estuviere embarazada; acreditando dicha situación con los certificados correspondientes, y siempre que medie el consentimiento de dichos menores de edad.

Vale la pena apuntar también, que con esta modificación se atemperaría nuestra ley de familia a las recomendaciones de las Naciones Unidas al respecto, de que la edad mínima para contraer matrimonio no sea inferior a los 15 años de edad cumplidos.

Hasta aquí hemos explicado sobre la edad mínima indispensable para que se pueda autorizar a los menores de 18 años a contraer matrimonio; detengámonos ahora en la autorización o dispensa que como ya señalamos tiene carácter excepcional.

El propio numeral 3 del Código de Familia precisa que podrán otorgarla:

- 1) El padre y la madre conjuntamente, o uno de ellos si el otro hubiese fallecido o estuviera privado de la patria potestad;
- 2) El o los adoptantes cuando el menor hubiese sido adoptado;
- 3) El tutor, si el menor estuviese sujeto a tutela;
- 4) Los abuelos maternos o paternos, indistintamente, a falta de los anteriores, prefiriéndose aquellos que convivan en el mismo domicilio con el menor;
- 5) Uno solo de los facultados, cuando el otro que deba darle conjuntamente con él se vea impedido de hacerlo;
- 6) El tribunal, si por razones contrarias a los principios y normas de la sociedad socialista, se negaren a otorgar la autorización las personas facultadas para ello.

Es preciso que hagamos una pausa para analizar qué ocurre en la práctica jurídica actual con la aplicación de este ordinal del artículo 3 del Código de Familia.

La redacción deja claro que sólo en último orden, si por razones contrarias a los principios y normas de la sociedad socialista, se negaren a otorgar la autorización las personas facultadas para ello, que son las señaladas en los ordinales del 1 al 5, el tribunal podrá otorgarla; pero es lo cierto que en la mayoría de los expedientes de jurisdicción voluntaria sobre autorización excepcional para contraer matrimonio que se presentan al tribunal, no está presente la negativa u oposición de alguno de los facultados para otorgar el consentimiento para que los menores se casen y sucede que a pesar de que la ley es explícita respecto a que sólo si negaren la autorización alguno de los parientes que deben otorgarla conjuntamente con otro, los interesados en contraer matrimonio o uno de ellos o una hermana o hermano mayor de edad de cualquiera de los mismos podrá instar al tribunal Popular competente, en este caso el Tribunal Municipal Popular, para que otorgue la autorización requerida, con frecuencia acude uno de los padres a pedir la autorización alegando que desconoce el paradero del otro.

Esto es improcedente y debe motivar el rechazo de plano de la solicitud, porque el legislador ha querido con razón, que sean los padres o representantes legales, los que decidan respecto a lo que es más conveniente para sus hijos y este derecho que también implica un deber, no puede ser asumido por el tribunal, a no ser por razones muy excepcionales y justificadas tal y como el propio código sentencia.

Conocemos sin embargo, que no pocas veces estas pretensiones así planteadas con infracción de lo establecido se ventilan hasta el final, cuentan incluso con dictamen favorable del fiscal y alcanzan éxito porque se resuelven positivamente por el órgano juzgador.

Sobre este insoslayable aspecto, el Tribunal Supremo Popular adoptó su Acuerdo No.22 de 6 de marzo de 1984, a través del cual surge el Dictamen No. 181, en respuesta a una consulta acerca de si es posible que aún cuando no se produzca la

negativa prevista por no existir o estar ausente del país quienes deban oponerla, puede el tribunal otorgar dicha autorización.

El Dictamen dice textualmente: *“la consulta debe evacuarse en el sentido de que sólo en el caso de que ambos padres, o por lo menos el que de ellos ejerza la patria potestad sobre el menor, hayan abandonado el país y con él al menor, además de carecer éste, desde luego, de adoptante y haber fallecido todos sus abuelos así paternos como maternos, podría darse el hipotético supuesto que en ella se platea, pues en el de haber fallecido simplemente aquellos primeros, el menor habría entonces de contar con el correspondiente tutor, según resulta rigurosamente indispensable, en aptitud de otorgar o negar la consabida autorización requerida por el artículo 3 del Código de Familia, a los fines que según el respectivo caso determina proceder, sin más, a la celebración del matrimonio, o recabar del tribunal la previa autorización correspondiente.*

En el supuesto caso señalado, esto es, de que los padres o aquel de ellos no privado del ejercicio de la patria potestad hayan abandonado el país, habrá de proceder, de no haberse ya realizado, a declarar la pérdida del ejercicio expresado, con arreglo a lo que determina el artículo 95 en relación con el 94, ambos del Código de Familia, acudiendo al fiscal a los fines de la promoción del oportuno expediente y obtener de este modo la designación judicial, conforme al artículo 97 del citado Código de la persona llamada a ejercer, siquiera sea con carácter temporal, funciones análogas a la de todo tutor, quien, consecuentemente, estaría facultado para otorgar o negar, a sus respectivos efectos ya iniciados, la susodicha autorización”.

Es muy importante también que se respete el orden de prelación que señala la norma, esto es, que si están los padres o uno de ellos, no concurran los abuelos.

De lo anterior queda claro que el tribunal sólo debe admitir y tramitar las peticiones de esta naturaleza cuando se le demuestre junto con el documento o acta que la contenga, la negativa del otro familiar facultado, así como que sólo las personas expresamente relacionados y no otras, pueden instar al tribunal.

El apartado 5 del artículo 3, ha generado no pocas problemáticas en la práctica jurídica, al prever la posibilidad de que uno solo de los facultados otorgue la autorización cuando el otro que deba darla conjuntamente con él se vea impedido de hacerlo.

El problema consiste en cómo se entiende la frase: *“se vea impedido de hacerlo”*; hubiera sido mejor si el código explicara, como lo hizo por ejemplo el de la República Bolivariana de Venezuela, cuándo debe entenderse que estamos ante esa situación.

Son muchas las interpretaciones que los operadores del derecho han dado a esta imprecisa cuestión.

Algunos entienden que se está en esta situación cuando el facultado a dar el consentimiento está cumpliendo misión internacionalista o por cualquier otro motivo se encuentra en el extranjero, cuando padece alguna enfermedad mental y no ha sido declarada judicialmente la incapacidad o ante cualquier otra enfermedad grave; el abandono del hijo sin que se conozca el paradero del obligado y sin que se haya tramitado el proceso de privación de patria potestad.

Polémica similar se suscita con el ordinal 6 del artículo objeto de análisis. ¿Qué debe entenderse por “razones contrarias a los principios y normas de la sociedad socialista”?

Es tan amplia esta expresión, que pudieran incurrir los jueces en errores al aplicarla, entendiendo como tales cuestiones que no corresponda o dejando de apreciar aspectos que sí atentan contra esas reglas.

Por último me interesa reflexionar brevemente sobre la importancia de la intervención del fiscal en estos asuntos, y es que la Fiscalía, para garantizar el cumplimiento estricto de las funciones que dimanen de la Ley de la Fiscalía General de la República, no solo en representación del interés social sino en el de los propios menores de edad, impone a los fiscales la obligación de justificar muy bien los dictámenes y otros pronunciamientos que realice en cualquier asunto de que conozca y por eso es forzosa la comprobación e investigación exhaustiva, lo que garantiza que afloren en esas pesquisas elementos de muchas trascendencia tales como si el o la menor se va a casar con alguien que tiene antecedentes de violencia física o maltrato, o tiene vicios socialmente reprobables o antecedentes penales por delitos contra el normal desarrollo de la familia, la infancia y la juventud, etc, motivos éstos que deberá informar la tribunal, sobre todo porque el matrimonio de menores debe ser autorizado sólo por excepción como hemos visto y cuando el interés superior del menor así lo requiera, de manera tal que cualquier situación o causal que pudiera afectar ese interés, tiene que ser tomado en consideración.

BIBLIOGRAFIA

1. Albadalejo García, Manuel. “Curso de Derecho Civil”. Tomo IV Sexta Edición. Editor José Maria Bosh S.A. Barcelona España 1994.
2. Álvarez Tabío Fernando. “Comentarios a la Constitución Socialista”. Editorial de Ciencias Sociales La Habana 1985.
3. Arias Ramos José “Derecho de Familia”. Editorial Guillermo Kraft Buenos Aires. Argentina 1943

4. Carreras Cuevas Delio. “Derecho Romano”. Editorial Pueblo y Educación. Ministerio de Educación Superior. 1980.
5. Castán Tobeñas, José “Derecho Civil Español Común y Floral” Editorial Reus, S.A Madrid, tomo V. Volumen II
6. Código Civil Español hecho extensivo a Cuba en 1889. Angel C. Betanconrt Habana 1910.
7. Diccionario Enciclopédico Universal. Editorial Marín. España 1990.
8. Díez Picazo, Luis y Antonio Guillón. “Sistema de Derecho Civil”.Volumen IV. Ediciones Tecnos S.A España 1983.
9. Enciclopedia Jurídica Española Tomos XVI y XVII.
- 10.F. Laurent “Principios del Derecho Civil “Editor J. B. Gutiérrez de Garte.
- 11.La Cruz Berdejo José Luis y otros. “Derecho de Familia. Tercera Edición Fascículo I.
- 12.Mesa Castillo, Olga. “Derecho de Familia “. Facultad de Derecho. Universidad de la Habana.
- 13.Montés Panadés y Colectivos de Autores. “Derecho de Familia” Editorial Tiront lo Blanch. Valencia España 1991.
- 14.Peral Collado Daniel. “Derecho de Familia “Editorial Pueblo Y Educación. Ministerio de Educación. Cuba 1980.
- 15.Puig Peña, Federico “Tratado de Derecho Civil España”.Tomo II, Volumen II Editorial Revista de Derecho Privado Madrid España 1947.
- 16.Revista Cubana de Derecho No 19 Año XI “Comentarios al Código de la Familia” por el Dr. Francisco Varona.
- 17.Valverde Calixto “Tratado de Derecho Civil Español, Valladolid. Cuarta edición Tomo IV. 1938.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

- Constitución de la República de Cuba 1940. Editorial Cultural S.A. La Habana. 1940.
- Constitución de la República de Cuba .1976 con las modificaciones de 1992.
- Ley 1889 del 14 de Febrero de 1975. Código de la Familia .
- Ley No 51 del 15 de Julio de 1885. Ley del Registro del Estado Civil.
- Ley No. 83 del 11 de julio de 1987. Ley de la Fiscalía General de la República.
- Proyecto de Código de Familia .
- Resolución No 157 de 25 de Diciembre de 1985. Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil.



II. EVENTOS



III ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS DEL MENOR

*Del 2 al 5 de noviembre del 2009
Palacio de Convenciones de La Habana*



*Instituto de Desarrollo
e Investigaciones del Derecho*



Fiscalía General de la República



estimados Colegas:

La Fiscalía General de la Republica de Cuba y el Instituto de Desarrollo e Investigaciones del Derecho (IDID), se complacen en informarle que del 2 al 6 de noviembre del 2009, se celebrará en el Palacio de las Convenciones de La Habana Cuba el III Encuentro Internacional sobre Protección Jurídica de los Derechos del Menor, con la finalidad de promover el más amplio intercambio de experiencias sobre las temáticas a debatir.

El Programa Científico del evento se desarrollara en sesiones plenarias de discusión de ponencias, paneles y mesas redondas. Igualmente se impartirán conferencias magistrales por destacados especialistas sobre los aspectos de mayor interés y actualidad.

Durante el Encuentro se analizarán los siguientes temas:

- La aplicación de la Convención de los Derechos del Niño: Realidades y Perspectivas. El interés superior del niño y la niña.
- Indivisibilidad, interdependencia y ejercicio real de los Derechos Humanos del Menor.
- Tratamiento Constitucional de los Derechos de las Niñas y Niños.
- Papel de la Fiscalía en la Protección de los Derechos del Menor.
- Aseguramiento Procesal de los Derechos del Menor.
- Violencia familiar, Maltrato infantil.
- Niñas y niños en circunstancia de riesgo.
- Adopción Internacional. Facetas de esa Institución.
- Tráfico Ilegal de Menores.
- Tráfico de Órganos de Menores. Crimen de Lesa Humanidad.
- Explotación Sexual de los menores.
- Explotación Laboral del menor.
- Relaciones paterno filiales y función tutelar del Estado.
- Protección Jurídica de los Derechos del Menor: Educación y Salud.
- Tutela Penológica de niños y niñas.
- Protección al Menor con Trastornos de la Conducta.
- Estrategias de Prevención Comunitaria y Jurídica de los Derechos de los niños y niñas.
- Las ONGS y la protección de niños y niñas.
- Leyes Migratorias y Minoridad.
- La legislación de Protección a los Menores.
- Derechos de niñas y niños hijos de mujeres trabajadoras.
- Protección Jurídica al menor refugiado.
- Protección jurídica del menor durante la guerra.

El Evento va dirigido a abogados, jueces, fiscales, procuradores, criminólogos, victimólogos, criminalistas, sociólogos, psicólogos, psiquiatras, médicos legales, pedagogos, trabajadores sociales y profesores universitarios, así como cualquier otro especialista o investigador interesado en estas temáticas.

Los trabajos que se presentan para su selección serán aceptados hasta el 1ro de julio de 2009, los mismos serán entregados preferentemente en disquetes de 3 1/2 utilizando el procesador de texto Word en soporte Windows. Caso contrario, en original y copia mecanografiados a espacio y medio. Consignándose siempre el título, generales del autor, Institución y datos para su localización.

Idiomas de Trabajo: Español e Inglés. Se garantizará la interpretación correspondiente, siempre que participen no menos de 20 delegados que así lo requieran.

La cuota de Inscripción es de 230. 00 USD.

Los participantes que se inscriban a través de las Agencias Representantes del Palacio de las Convenciones en su país, recibirán en ellas los siguientes servicios:

- Información sobre el Programa del evento.
- Recepción de los trabajos e informaciones de su aprobación.
- Garantía de visa.
- Reservación de boletos.
- Reservación de hoteles, excursiones, etc.

La inscripción como delegado incluye credencial, materiales del evento, participación en todas las actividades del Programa Científico, certificado de participación y de ponente.

CORRESPONDENCIA

Favor contactar:

Lic. Miguel Angel García Alzugaray
Coordinador Comité Organizador
Director Ejecutivo IDID
 Amistad No. 552 entre Monte y Estrella, Centro Habana,
 La Habana, Cuba, CP10200
 Telf. 8670795, 8613070, FAX 8604268
 E-mail: relaciones@fgr.cu, idad@fgr.cu
 Sitio web: www.fgr.cu

Lic. Migdalia Luna Cisneros
Organizadora Profesional de Congresos
Palacio de Convenciones de La Habana, Cuba
 Fax: (537) 2086176
 E-mail: migdalia@palco.cu
<http://www.complejopalco.cu>



III. GLOSARIO DE TERMINOS Y CONCEPTOS JURÍDICOS

Pregunta sugestiva-

la que sugiere al testigo la contestación. La pregunta está formulada en forma tal que dirige al testigo hacia una contestación. Este tipo de pregunta no se permite en el interrogatorio directo, pero sí en el contrainterrogatorio.

Preponderancia de la prueba-

grado de prueba necesaria para probar un caso en lo civil, mientras que en lo criminal el grado es más allá de duda razonable. Significa que, pesados los argumentos y la prueba presentada por una u otra parte, la balanza se inclina por una de ellas. Véase "quantum de prueba".

Prescripción-

acción y efecto de prescribir. Se refiere a la adquisición o pérdida de derechos dadas ciertas condiciones y a la extinción de obligaciones y de la responsabilidad penal por el transcurso del término que la ley establece en cada caso. En lo civil, la prescripción se distingue de la caducidad porque la primera se puede interrumpir y una vez interrumpida comienza nuevamente a contar, mientras que el término de caducidad es inexorable.

Pretrial-

véase "conferencia con antelación al juicio".

Prima facie-

significa literalmente "a primera vista". Aplicada dicha expresión a la prueba, implica un hecho que se presume correcto mientras no se presente prueba en contrario. Aplicada a un caso, implica que el demandante tiene todas las posibilidades de prevalecer a no ser que la otra parte contradiga su prueba.

Probatoria-

véase "libertad a prueba".

Procesabilidad, vista de-

procedimiento judicial para determinar si la condición mental de un imputado de delito permite que sea sometido a juicio. Para ello se toma en cuenta la capacidad de la persona para entender la naturaleza de los procedimientos y poder ayudar en su defensa. De determinarse que la persona imputada no está procesable, el juicio queda pendiente hasta que ésta supere su condición. Distíngase de "imputabilidad".

Prueba de referencia-

aplícase por lo general al testimonio ofrecido por una persona a base de lo que otro le dijo, pero cuya veracidad no le consta de propio conocimiento a quien declara.

Prueba de refutación-

aquella que una parte adversa presenta para explicar, controvertir, rebatir, contraatacar o destruir la prueba presentada por la parte contraria.

**IV. NOTICIAS****1.Crisis apunta contra los niños Latinoamericanos pobres**

La Habana, 21 mar (AIN) La crisis económica amenaza con empeorar aún más las condiciones de vida de los cien millones de niños pobres que hay en América Latina, informó a dpa la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

Los mayores riesgos son el aumento del trabajo infantil y el alza de las deserciones escolares, señaló en Santiago de Chile la Directora de Asuntos de Género de la entidad de Naciones Unidas, Sonia Montañó.

"El niño que trabaja está expuesto al abuso", dijo la experta, recordando los efectos sociales de la crisis de 1980. Por lo mismo, sostuvo que la duración de la actual recesión global determinará el alcance del daño a las comunidades y familias.

A su juicio, Bolivia, Haití y gran parte de los países centroamericanos y caribeños son los más vulnerables, porque enfrentan restricciones fiscales, para impulsar iniciativas que reduzcan la precarización de las condiciones de vida de sus infantes.

Algunas de las cifras oficiales más impactantes indican que uno de cada dos pobres en la región son niños y que 120 mil de ellos murieron de hambre en los últimos diez años.

2.Narco-negocios colombianos controlado por once bandas

La Habana, 20 mar (AIN) Un informe de inteligencia de la policía colombiana estima que 11 bandas, integradas por unos dos mil 500 hombres armados, manejan en la actualidad el negocio del narcotráfico en Colombia y aún tienen un enorme poder, a pesar de los golpes asestados por las autoridades.

Según la cadena radial Caracol, que reveló parte del informe policial, las bandas surgieron con fuerza en 2006 e incorporaron a numerosos ex integrantes de grupos paramilitares de ultraderecha que se desmovilizaron en el marco de un proceso de negociaciones con el gobierno.

Entre los delincuentes más buscados figuran Daniel Barrera (alias "El Loco"), Pedro Guerrero ("Cuchillo"), jefe del paramilitar Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista; Daniel Rendón ("Don Mario"), líder de las Autodefensas Gaitanistas; Javier Calle ("Combatiente") y Diego Pérez ("Diego Rastrojo").

Según dpa, el reporte policial indica que en los dos últimos años esas bandas han perdido en acciones de las autoridades el 36 por ciento de sus integrantes y el 50 por ciento de sus territorios, "aunque mantienen un gran poder económico y corruptor por cuenta de las millonarias ganancias de la droga".

Estos capos, que recién se están haciendo conocidos, tomaron el control del negocio tras la muerte, captura o extradición a Estados Unidos de prominentes jefes de los ya extinguidos carteles de Medellín y de Cali, que dominaron el negocio en los años 80 y 90, y del Norte del Valle, al que se considera desaparecido desde hace poco tiempo.

3.Corruptos el 10% de los efectivos de la policía iraquí

WASHINGTON, 22 de marzo.— El Ministerio del Interior iraquí despidió a 62 000 funcionarios acusados de corrupción desde el 2006, lo que equivale a más del 10% de sus efectivos, reportó AFP.

Según reconoció el ministro Jawad Bolani en el diario Chicago Tribune del domingo, la corrupción está extendida en las filas del Ministerio del Interior que, con más de 500 000 puestos, es la entidad mayor empleadora de ese país ocupado por tropas de Estados Unidos.

Dijo además que su dependencia ha iniciado la lucha contra el sectarismo, y se ha prohibido toda actividad política a los policías, a la vez que se crea una fuerza integrada tanto por chiitas, como sunitas o kurdos.

Sin embargo, proliferan las denuncias de que el Ministerio del Interior es utilizado como instrumento para dirimir las pugnas por el poder y las contradicciones interétnicas alentadas por la invasión norteamericana.

4.Nueva técnica de data de muerte forense por termomicrobiología

Noticias UGR 12/02/2009

Un grupo de científicos de la Universidad de Granada ha desarrollado una nueva técnica de datación forense basada en la termomicrobiología, que permitirá determinar la hora en la que se produjo una muerte que no haya tenido lugar bajo causas naturales controladas, o que sean fruto de un crimen. Este nuevo sistema, de gran interés en el ámbito de la criminalística, establece correspondencias entre los parámetros de crecimiento microorgánico sobre restos cadavéricos y la data de muerte de dichos restos, así como la relación que presentan con la temperatura de éstos.

Investigadores desarrollan una nueva técnica de data de muerte forense basada en los microorganismos de los cadáveres

Este sistema, relacionado con la termomicrobiología, permitirá determinar con más exactitud la hora en la que se produjo una muerte que no haya tenido lugar bajo causas naturales controladas, o que sean fruto de un crimen



V .CURIOSIDADES



Fobia al viernes 13

Los que no son supersticiosos no logran entender cómo alguien se tome tan en serio determinadas fechas o hechos, que van desde la presencia de un gato negro cruzando nuestro camino, a que un día del año caiga martes o viernes 13 ó 17.

El origen del terrorífico viernes 13 tiene, según señala el sitio web Consumer es eroski, su origen en un mito noruego que señala la fecha como el día del juicio de la Inquisición contra los caballeros templarios franceses o en la creencia cristiana de que Caín asesinó a Abel en esta fecha.

La superstición que rodea al viernes 13, que se repitió este año por segunda vez en 2009 y según estudios provoca fobias a entre 17 y 21 millones de estadounidenses y ocasiona pérdidas de 800 a 900 millones de dólares en negocios.

Un estudio del fundador del Centro para el Control del Estrés y las Fobias de Carolina del Norte, Donald Dossey, asegura que ese día la gente no toma vuelos, ni se comporta en los negocios como lo haría normalmente, no compran y si por olvido hicieron algún compromiso, sencillamente lo anulan.

A quienes tienen fobia al viernes 13 se les denomina ‘paraskavedekatriafóbicos’ y entre millones, la padecieron celebridades como Napoleón Bonaparte y el ex presidente estadounidense, Franklin D. Roosevelt, quien se negaba a viajar el día 13 de cualquier mes, y jamás recibió a 13 invitados en una cena.

Este pánico que genera la fecha tiene sin embargo su lado positivo, asegura un estudio del Centro holandés de Estadísticas de Seguros (CVS) que comprobó una notable baja en la cantidad de accidentes, robos e incendios específicamente los viernes 13. (la gente se queda quietecita en sus casas)

Aún más difuso es el origen de las supersticiones que rodean los días designados como fatídicos en otros países, como el martes 13 en España, Grecia o Latinoamérica, o el viernes 17 en Italia, donde el sabio consejo popular recomienda: *ni te cases, ni te embarques, ni de tu familia te apartes.*



El mundo me da vueltas!

Recordemos que en la medianoche del 31 de diciembre de 2008 hubo que esperar un segundo más para celebrar el primer instante del año actual y que el Tiempo Universal Coordinado adecuara la hora a la realidad.

Todo esto, ocasionado por la fluctuante velocidad de la Tierra.

Sucede que como el resto de los planetas, el nuestro vino girando vertiginosamente y está comprobado que hace cuatro mil 500 millones de años, rotaba a seis mil 400 kilómetros por hora y el día apenas duraba seis horas.

La velocidad de la Tierra nunca ha sido constante y hoy rota a mil 600 kilómetros por hora en el ecuador.

Una de las causas principales de esta desaceleración son las mareas, aunque también influyen las corrientes oceánicas, los movimientos de grandes masas de aire en la atmósfera y la contención de enormes masas de agua en gigantescas presas.

Este fenómeno tan natural y que por suerte no percibimos es controlado por el International Earth Rotation Service, una entidad que controla las fluctuaciones de la velocidad terrestre y decide si hay que añadir o no un segundo adicional al Tiempo Universal Coordinado que rige el mundo para mantener los relojes sincronizados en todo el planeta.

Fueron ellos con sus cálculos los que nos obligaron para el bien de todos a esperar un segundito más para celebrar la llegada.